

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL VERBAL SUMARIA DE
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

DTE: JANCY KATERINE GOMEZ LEON.

APDO: Abg. OSCAR SEPULVEDA BADILLO.

DDO: MARTHA LILIANA CASTILLO ANGARITA

RDO: 2022-00080-00

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto a este Juzgado, la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por JANCY KATERINE GOMEZ LEON, a través de apoderada judicial en contra de MARTHA LILIANA CASTILLO ANGARITA, en relación a la línea divisoria tanto del predio de la demandante como del predio de la demandada.

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1°, 2° del artículo 90 del C. G. P., en relación con los numerales 4° y 5° del artículo 82 y 3° y 5° del artículo 84 ibídem en cuanto:

- En esta clase de demanda deben anexarse las escrituras públicas de los predios involucrados, por lo que falta allegar la escritura pública # 1077 del 20 de octubre de 2015, del predio de la demandada, así como establecer en la parte fáctica los linderos del mismo.
- Ha de aportarse un dictamen pericial en el que se advierta o delimite la zona limítrofe que es materia de demarcación, lo anterior de acuerdo al inciso 3° artículo 401 C.G.P. Dado que el Dictamen aportado no cumple con tal requisito.
- Tanto en el acápite factico como de pretensiones ha de delimitarse la zona limítrofe que es materia de demarcación.
- Ha de vincularse al presente diligenciamiento al Sr. JOSE GRIMALDO GOMEZ PINZON, identificado con la C. C. No. 13.536.530, dado que del certificado de Libertad y Tradición aportado # 321-17232 de la

O.R.I.P., de Socorro, como de la Escritura Pública # 099 del 21 de febrero de 2020, se constata que es propietario de uno de los inmuebles materia de litigio.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral # 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente la DEMANDA DECLARATIVA ESPECIAL VERBAL SUMARIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por JANCY KATERINE GOMEZ LEON, a través de apoderada judicial en contra de MARTHA LILIANA CASTILLO ANGARITA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo los yerros puestos de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al abogado OSCAR SEPULVEDA BADILLO, identificada con la C. C. No. 91.076.556 expedida en San Gil y portador de la T. P. No. 265.952 del C. S. de la J., de acuerdo al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe1e77788ab6ce33439245a5d46e799c5872a9fa9f2e09da120b75c395f8963**

Documento generado en 06/06/2022 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>